



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FORMULADO EN CONTRA DEL ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP 2024-2028, EN DONDE SE INADMITIÓ A LA ASPIRANTE CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME

A los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) nos reunimos los miembros de la **COMISIÓN EVALUADORA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**, AMPARO SÁNCHEZ PERDOMO, RAFAEL ENRIQUE LARA GARCÍA y LUIS ALBERTO VÁSQUEZ GUERRA, con la finalidad de resolver el **recurso de reposición y en subsidio apelación** interpuesto por CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.846.716 de Bogotá, quien se inscribió por el sector de los Funcionarios Administrativos de Planta y Contratistas de Prestación de Servicios, y quien fue inadmitida por no acreditar al momento de su inscripción con la totalidad de los requisitos y soportes documentales que se exigen en el Proceso de Elección del Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años 2024-2028.

En consecuencia, los miembros de la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos procedemos a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

Que según lo establecido en el artículo 26 numeral 17° del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018 – Estatuto General, es función del Consejo Directivo: *“...designar al Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL para un período de cuatro (4) años”*.

Que mediante Acuerdo No.014 del 05 de julio de 2023, el Consejo Directivo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL–ITFIP, convocó y reglamentó la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años.

Que el literal “A” del artículo 6° del Acuerdo No. 14 de 2023, prevé la conformación de la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, la cual estará integrada por *“El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, el Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Institución*, quienes tendrán la función principal de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General, en concordancia con las distintas normas del sector público y la educación superior.

Que dentro de las funciones de la Comisión, se tienen las de verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes inscritos, publicar el listado de admitidos e inadmitidos, publicar el listado definitivo de admitidos y resolver las reclamaciones, recursos de reposición y conceder el recurso de apelación, de ser interpuesto por los candidatos, frente al cumplimiento de tales exigencias.

Que el 31 de julio de 2023 se publicó en la página web www.itfip.edu.co el “ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

– ITFIP 2024-2028”, en donde la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos determinó el listado de los candidatos admitidos y no admitidos para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del ITFIP, conforme lo establece el artículo 7° del Acuerdo 14 de 2023. Adicional a la anterior publicación, la mencionada Acta fue comunicada a todas(os) las(os) aspirantes a través de sus correos electrónicos y números de WhatsApp.

Que el artículo 7 parágrafo 1° del Acuerdo 14 de 2023, establece que “Los candidatos no admitidos podrán presentar el recurso de reposición y de apelación por escrito ante la respectiva Comisión Evaluadora en el término comprendido entre el 1 y el 4 de agosto de 2023...”.

Que CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, quien aspira por el sector de los Funcionarios Administrativos de Planta y Contratistas de Prestación fue inadmitida por no presentar en el momento de su inscripción los soportes documentales donde acreditara su experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior, aspecto de lo cual dejó constancia la misma aspirante en el Acta No.15 de Inscripción, en donde señaló que no entregó ningún documento en relación con este requisito.

Que dentro del término concedido, la aspirante inadmitida presentó **recurso de reposición y en subsidio apelación**, el cual se procede a resolver por parte de la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El día 4 de Agosto de 2023, la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.846.716, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el “ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP 2024-2028”, teniendo en cuenta que fue inadmitida en la lista de candidatos para continuar en el proceso de elección y designación de Rector del ITFIP para el período 2024 – 2028. Los argumentos de la recurrente se resumen de la siguiente manera:

“El día 21 de julio a las 4.45 minutos me presente (sic) en la oficina de la vicerrectoría administrativa del ITFIP, para hacer la inscripción como aspirante a la elección de rector del ITFIP, por el periodo 2024-2028, presenté la inscripción por el sector administrativos, respondiendo al requisito del Acuerdo N° 014 DE 2023, por medio del cual se convoca y reglamenta la elección para conformar la terna de candidatos a la rectoría del itfip.

El día 31 de julio en horas de la tarde se me comunicó por vía correo electrónico y por wasap (sic) el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos según la convocatoria en mención.

El resultado de cumplimiento de requisitos según el acta de la comisión evaluadora expreso que se evaluaron 9 ítems así:

Ser ciudadano colombiano en ejercicio

Hoja de vida del candidato, formato único de hoja de vida de persona natural del Departamento de la función pública.

Títulos de formación académica de pregrado y posgrado, acta de grado entre otros,

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Copia de la cedula de ciudadanía.

Certificaciones de experiencia laboral, especificación del nivel jerárquico.

Soporte de documentos donde se certifica la experiencia en investigación en Institución de educación superior.

Certificación bajo la gravedad de juramento que cumple con los requisitos para ser elegido rector del ITFIP.

Programa de gestión. Fotografías de 3 x 4.

Así las cosas, según el acta de la comisión evaluadora, en la evaluación del ítem

Nº 1, cumpla con el requisito.

Nº 2, cumpla con el requisito.

Nº 3, cumpla con el requisito.

Nº 4, cumpla con el requisito.

Nº 5, cumpla con el requisito.

Nº 6, no cumpla.

Nº 7, cumpla con el requisito.

Nº 8, cumpla con el requisito.

Nº 9, cumpla con el requisito.

Así la comisión evaluadora de los requisitos me ha inadmitido por no cumplir con el requisito Nº 6, referido a la participación en procesos de investigación superior, acogiéndome al Decreto 019 de 2012 ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Concepto 061861 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

Teniendo entendido que durante parte del tiempo que laboré en el ITFIP años 2013 al 2014, participé en el semillero de investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado Tolima", con la docente Fernanda Gualtero Pioquinto y del cual debe dar fe el Ingeniero Agrónomo Bruno Ramírez, quien participaba en esta investigación y la Profesional Martha Baldión quien coordinaba el área de investigación".

Para finalizar la recurrente, solicita se le concedan las siguientes pretensiones:

"1. Solicito de manera respetuosa, se revisen los archivos de los procesos de investigación del ITFIP que deben dar cuenta de mi participación en este proyecto de investigación.

2. Que se valide este requisito, teniendo en cuenta que en el ITFIP reposan los archivos que evidencian la participación en investigación."

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

Celular Atención al Ciudadano 316 6254592

Correo: info@itfip.edu.co

El Espinal - Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

La Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos deja constancia que en el mismo archivo o documento adjunto que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación, la recurrente CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME presenta un **derecho de petición** con fecha 4 de agosto de 2023, dirigido al Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, en donde "...solicita la certificación de mi participación en el semillero de investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado Tolima". Agrega la recurrente y peticionaria que "La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones: 1. Toda vez que fue requerida por la misma Institución que la expide, para participar en la convocatoria por medio del cual se convoca y reglamenta la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP es un establecimiento público de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 3462 del 24 de diciembre de 1980 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988.

La Ley 30 de 1992 en su artículo 29 señala lo siguiente:

"La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas (...)"

A su vez, el artículo 62 de la Ley 30 de 1992 dispone que:

"La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

Parágrafo. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley".

Según lo establecido en el artículo 26 numeral 17° del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018 – Estatuto General, es función del Consejo Directivo: "...designar al Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL para un período de cuatro (4) años".

Mediante Acuerdo No.014 de 2023, el Consejo Directivo del ITFIP convocó y reglamentó la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años, acto administrativo que contiene las reglas y condiciones que deben

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ser cumplidas en igualdad de condiciones por todas(os) las(os) aspirantes, lo que significa que las normas allí contempladas, deben ser cumplidas obligatoriamente por la entidad y por los aspirantes o inscritos.

El literal "A" del artículo 6° del Acuerdo No.14 de 2023, prevé que la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, debe verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes inscritos, publicar el listado de admitidos e inadmitidos, publicar el listado definitivo de admitidos y resolver las reclamaciones, recursos de reposición y conceder el recurso de apelación, de ser interpuesto por los candidatos, frente al cumplimiento de tales exigencias.

Ahora bien, el artículo 2 literal d) del Acuerdo No.14 de 2023 del Consejo Directivo prescribe lo siguiente:

"Quienes se inscriban como candidatos a Rector de la Institución, deberán acreditar los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No.11 de 2022:

(...)

d. Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior". (Subrayas y negrillas propias).

De igual manera, es importante resaltar lo que ordena el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No.14 de 2023, respecto al momento en el cual deben acreditarse los requisitos de quienes aspiran al cargo de Rector del ITFIP:

"Parágrafo: Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos". (Subrayas y negrillas propias).

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Acuerdo No.14 de 2023 señala lo siguiente respecto a la inscripción y los documentos que deben presentarse:

"Al inscribirse el candidato deberá suscribir el formulario de inscripción y presentar los siguientes documentos:

(...)

5- Soportes documentales donde acredite experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior". (Subrayas y negrillas propias).

Debe reiterarse además lo que ordena el parágrafo del artículo 5 del Acuerdo No.14 de 2023 frente a la posibilidad de modificar o adjuntar nuevos documentos a la inscripción:

"Una vez realizada la inscripción por parte del candidato, no se permitirá aportar nuevos documentos o cambiar o modificar los entregados". (Subrayas y negrillas propias).

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Ahora bien, en el momento de la inscripción, es decir, a las 4:45 PM del 21 de julio de 2023, la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME aportó la siguiente documentación:

- 1- Hoja de vida del candidato en "Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural" del Departamento Administrativo de la Función Pública con sus respectivos soportes y anexos.
- 2- Títulos de formación académica de Pregrado y Postgrado (Diploma y Acta de Grado).
- 3- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 4- Certificaciones de experiencia laboral especificando el nivel jerárquico del cargo o empleo desempeñado, así como las funciones, fecha de inicio y de retiro.
- 5- Certificación bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido Rector del ITFIP y que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- 6- Programa de gestión
- 7- Fotografía 3X4

Este Comité debe señalar que la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, dejó expresa constancia en su Acta de Inscripción que **NO ENTREGABA** ningún documento relacionado con los *"Soportes documentales donde acredite experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior"*. Así mismo aceptó las condiciones que estipulaba el Acuerdo No.14 de 2023, esto es, que una vez realizada la inscripción, no se permitía aportar nuevos documentos. Lo anterior, se puede observar en el Acta No.15 de Inscripción suscrita por la recurrente:

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co



ACTA No. 15 DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO(A) PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-ITFIP DE EL ESPINAL-TOLIMA PARA UN PERIODO INSTITUCIONAL DE CUATRO (4) AÑOS

Nombre del Candidato(a):	CLAUDIA YANET D ANTONIO ADAME
Identificación:	51.846.716
Sector por el que aspira:	Funcionarios Administrativos y Contratistas de Prestación de Servicios
Correo electrónico:	Claudant_06@hotmail.com
Celular:	3105517829

En El Espinal-Tolima, a los veintún (21) días del mes de Julio de 2023, siendo las 04:45 p.m., se presentó en la Oficina de la Vicerrectoría Administrativa de la Institución, el(la) aspirante CLAUDIA YANET D ANTONIO ADAME, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.846.716, con el fin de inscribirse como candidato(a) para la elección de Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP según lo estipulado en el Acuerdo No.014 de julio 05 de 2023. De acuerdo a lo mencionado con anterioridad, quienes se inscriban como candidatos a Rector de la Institución, deberán acreditar los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No.11 de 2022:

- Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
- Poseer título profesional universitario y de postgrado otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.
- Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior.
- Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior.

El(la) candidato(a) al inscribirse deberá suscribir el formulario de inscripción y presentar los siguientes documentos, que a continuación se relacionan y se dejará constancia de los documentos entregados. El(la) candidato(a) CLAUDIA YANET D ANTONIO ADAME, adjunta los siguientes documentos:

DOCUMENTO	ENTREGADOS	
	SI	NO

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"
Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal - Tolima



SC6793-1

CO-SC6793-1

Powered by CamScanner

En efecto, en el Folio No.2 del Acta No.15 de Inscripción se observa con claridad en donde la aspirante D'ANTONIO ADAME deja constancia que no entrega ningún soporte documental donde acredite experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior:

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal - Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



1- Hoja de vida del candidato en "Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural" del Departamento Administrativo de la Función Pública con sus respectivos soportes y anexos.	X		
2- Títulos de formación académica de Pregrado y Postgrado (Diploma y Acta de Grado).	X		
3- Copia de la cédula de ciudadanía	X		
4- Certificaciones de experiencia laboral especificando el nivel jerárquico del cargo o empleo desempeñado, así como las funciones, fecha de inicio y de retiro.	X		
5- Soportes documentales donde acredite experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior		X	
6- Certificación bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido Rector del ITFIP y que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.	X		
7- Programa de gestión	X		
8- Fotografía 3X4	X		

Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

El(la) candidato(a) acepta que una vez realizada la inscripción, no se permitirá aportar nuevos documentos o cambiar o modificar los entregados. La Institución verificará directamente los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República y antecedentes judiciales de la Policía Nacional de todos los candidatos inscritos.

Acepto los términos de esta Acta, en constancia se firmó la presente Acta por los que en ella han intervenido, 21 de Julio del 2023.


Firma Candidato(a)
C.C. No. 51 846 716


SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

Conforme los preceptos normativos que regulan la presente Convocatoria, se establece que la aspirante estaba en la obligación de aportar en el momento de la inscripción, el documento que acreditara su experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior, situación que no sucedió, máxime aún cuando en el Acta de Inscripción de la Señora D'ANTONIO ADAME se puntualizó por ella misma que no allegaba o entregaba dicha evidencia, Acta que fue firmada por la aspirante y por la Vicerrectora Administrativa del ITFIP, sin dejar ninguna observación frente al particular, como se puede evidenciar en la anterior imagen y en todos los soportes de la inscripción de la aspirante.

Entonces, se debe señalar con claridad que la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME no cumplió con la totalidad de requisitos que exige el artículo 38 del Estatuto General, en especial el señalado en el literal d) que establece "Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior", requisito que también se estipuló en el Acuerdo No.14 de 2023 en el artículo 2º literal d) y artículo 5º



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

numeral 5, acto administrativo que estableció las reglas de obligatorio cumplimiento para todas(os) las(os) aspirante que deseaban inscribirse en la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos INADMITIÓ a la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, quien se inscribió por el Sector de los Funcionarios Administrativos de Planta y Contratistas de Prestación de Servicios. Conforme a lo anterior y atendiendo a la obligación de verificación de los requisitos de los aspirantes, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos pudo constatar que en los documentos aportados en su inscripción, así como en la información de la hoja de vida de la aspirante D'ANTONIO ADAME, NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO al requisito previsto en el artículo 38 literal d) del Estatuto General del ITFIP, el cual obedece a: **"Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior"**, en concordancia con el artículo 2º literal d) y artículo 5º numeral 5 del Acuerdo No.14 de 2023.

Debe ponerse de presente, que el párrafo del artículo 2 del Acuerdo 014 de 2023, prevé la forma y el plazo en que se deben aportar los documentos por parte de todos los aspirantes, señalando que **"Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos"**, esto indica que en el mismo instante de la inscripción, es donde deben entregarse los soportes documentales para acreditar la totalidad de los requisitos.

Pero además, esta misma obligación para los aspirantes se encuentra contemplada en el artículo 5 del Acuerdo 014 de 2023, donde se señala que los documentos deben entregarse al **"...inscribirse el candidato (...)"**.

En este orden de ideas, está totalmente demostrado que al momento de su inscripción, la recurrente CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME no entregó o adjuntó ningún soporte documental que acreditara experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior, tampoco en su hoja de vida aparece alguna mención de su posible experiencia en la mencionada área y mucho menos expuso en su inscripción que en el ITFIP reposara un acto administrativo, o una constancia, o alguna certificación o un documento que diera cuenta de su experiencia en investigación. Por el contrario, firmó el Acta No.15 de Inscripción en donde señaló que no entregaba ninguna evidencia documental que acreditara una posible experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior.

Señala la recurrente en su escrito enviado por correo electrónico el 4 de agosto de 2023, que se acoge al artículo 9 del Decreto 019 de 2012 que prescribe que ***"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"***, señalando además que ***"durante parte del tiempo que laboré en el ITFIP años 2013 al 2014, participé en el semillero de investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado Tolima", con la docente Fernanda Gualtero Pioquinto y del cual debe dar fe el Ingeniero Agrónomo Bruno Ramírez, quien participaba en esta investigación y la Profesional Martha Baldión quien coordinaba el área de investigación"***.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Para finalizar, la recurrente solicita se le concedan las siguientes pretensiones: "1. Solicito de manera respetuosa, se revisen los archivos de los procesos de investigación del ITFIP que deben dar cuenta de mi participación en este proyecto de investigación. 2. Que se valide este requisito, teniendo en cuenta que en el ITFIP reposan los archivos que evidencian la participación en investigación".

Con el propósito de brindar una respuesta de fondo a la recurrente, es importante señalar que el Acuerdo No.014 de 2023 fue expedido desde el 5 de Julio del presente año, el cual fue publicado en el Diario Oficial, en un Diario de amplia circulación nacional y en la página web www.itfip.edu.co, en donde se estableció un amplio término de convocatoria para la elección del Rector, así como un plazo para la inscripción de candidatos.

Ahora bien, este Comité encargado de verificar los requisitos de los aspirantes, reitera que el procedimiento y las reglas de la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del ITFIP para el período 2024-2028, fue el establecido y reglamentado por el Acuerdo No.14 de 2023 proferido por el Consejo Directivo, en el cual se enmarca la obligación que nace en cabeza de todas(os) y cada una(o) de las(os) aspirantes, y que en virtud de este acto administrativo, son las(os) aspirantes como interesadas(os) directos en el proceso quienes deben acreditar en su inscripción los requisitos que se les exige para ser habilitados en el marco del proceso electoral que nos ocupa, aspirantes que no sobra decir participan de forma voluntaria y lo deben hacer en igualdad de condiciones.

En este punto es importante hacer la diferencia entre un "procedimiento administrativo común o general" y un "procedimiento administrativo regulado por leyes especiales", y precisamente es el tratadista JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en su obra "Compendio de Derecho de Administrativo", Universidad Externado de Colombia, 2017, quien señala lo siguiente:

*"En la nueva legislación se regula el procedimiento administrativo común y principal, que configura a todas luces en el derecho colombiano la regla general de procedimientos administrativos, o procedimiento administrativo general aplicable a toda hipótesis **en la cual no exista procedimiento administrativo especial**".*

Debe reiterarse que estamos en presencia de una Convocatoria a la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría de una Institución de Educación Superior como lo es el ITFIP, proceso electoral que tienen su génesis en la autonomía que le concede la Constitución Política y la Ley 30 de 1992. Precisamente el parágrafo del artículo 66 de esta normatividad, señala lo siguiente:

*"La designación del Rector de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de conformidad con la presente Ley se efectuará (...) de ternas presentadas por el Consejo Directivo. **El Estatuto General determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de esta terna**, en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica". (Subrayas y negrillas propias).*

En el artículo 2 inciso 3 y en el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 el legislador dejó muy claro que los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales,

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal - Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

prevalecerán frente a la regulación de los procedimientos comunes o generales; en el caso que nos ocupa, la elección y designación de un Rector sin duda alguna es un procedimiento especial producto de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, en donde se estableció, entre otras reglas, que una vez realizada la inscripción por parte del candidato, no se permitiría aportar nuevos documentos o que los recursos no podían ser utilizados para acreditar requisitos o anexar documentos que debieron ser presentados al momento de la inscripción de cualquier aspirante.

Debemos ser reiterativos que el fundamento de este procedimiento especial es la garantía del principio de igualdad, del debido proceso y de la no discriminación de todas(os) las(os) aspirantes al cargo de Rector del ITFIP, en el sentido que cualquier persona que considere cumplir los requisitos y calidades exigidos en el Estatuto General, pueda participar libremente con el respeto por sus garantías fundamentales de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones, tal y como lo establece el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política.

Como se ha anotado previamente, por expresa remisión de la Ley 30 de 1992, es el Estatuto General del ITFIP y el Acuerdo No.014 de 2023 las fuentes normativas principales y especiales que son de obligatorio cumplimiento para todas(os) las(os) aspirantes, y que reglamentan la convocatoria y elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años.

La recurrente CLAUDIA YANETH D'ANTONIO ADAME señala que se acoge al artículo 9 del Decreto 019 de 2012 para subsanar la no entrega en su inscripción del soporte documental que acreditaba su experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior. Al respecto, es importa resaltar el pronunciamiento jurisprudencial realizado por el Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-25-000-2015-00208-00(0399-15) del 25 de febrero de 2016, C.P SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, en donde señala que los procedimientos especiales prevalecen sobre las disposiciones anti-trámites:

*"Por otra parte, si bien las **disposiciones anti trámites** mencionadas por el demandante consagran normas por medio de las cuales se busca simplificar y así, facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública, suprimiendo o reformando trámites innecesarios para contribuir con la eficacia y la eficiencia de las entidades estatales, **hay procedimientos que no fueron ni suprimidos ni reformados por dichas normatividades, como los relacionados con la acreditación de los requisitos establecidos en el estatuto general de contratación, o en los concursos de méritos para el ingreso a la carrera administrativa, en su variante judicial, o en las convocatorias de las universidades públicas para asignar sus cupos estudiantiles, entre otros; trámites que por su especialidad y especificidad resultan ser de una naturaleza sui generis frente a la generalidad de los trámites administrativos.***

Considerando lo expuesto, advierte la Sala que existe una justificación de estirpe constitucional, que atiende a principios de igual rango, que sustenta la medida administrativa de exigir a los ciudadanos interesados en participar en una convocatoria pública a concurso de méritos, acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo para el cual se postulan. (Subrayas y negrillas propias)

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Conforme a lo expresado, existen documentos sometidos a términos, tanto de vigencia como en la oportunidad para ser aportados en la inscripción por su titular, quien además, es responsable por la veracidad de la información entregada, como por ejemplo, certificados de experiencia profesional o laboral, constancias del ejercicio de la docencia, etc, documentos cuya naturaleza resulta ajena con el contenido de las normas anti-trámites, en la medida en que imponerle a una entidad la tarea de requerirlos o tener en cuenta los anexados en solicitudes distintas y decantadas, harían interminables las actuaciones administrativas, tales como los concursos o convocatorias públicas, en los cuales deberá resguardarse para todos el derecho a la igualdad.

Así pues, las actuaciones en los concursos o convocatorias públicas, se constituyen en una sucesión ordenada de actos donde opera el principio de las eventualidades y preclusión de las instancias. Significa esto, que las peticiones que se efectúen tienen que ser presentadas en los términos propicios dispuestos, en este caso por el Acuerdo No.014 de 2023, pues si se presentan cuando los mismos han fenecido, es claro que las peticiones no resultan procedentes. Salvo que, cuando sean previas, fuere advertida por el interesado la existencia de un documento anterior para tener en cuenta, en cuyo caso, tendrá que estudiarse la procedencia.

Las pretensiones de la recurrente CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME es que se revisen los archivos del ITFIP que dan cuenta, al parecer, de su participación en un proyecto de investigación y que se valide este requisito en el proceso de elección del Rector para el período 2024-2028, situación que contempla en estricto sentido una discriminación positiva en favor de la recurrente, el cual a su vez, genera una discriminación negativa en contra de los demás aspirantes que sí se sometieron y cumplieron las reglas y los términos del Acuerdo No.014 de 2023 expedido por el Consejo Directivo del ITFIP.

Ahora bien, si la aspirante pretendía hacer valer una experiencia que según ella cumplía, pero no tenía como evidenciarlo al momento de la inscripción, debió indicar en ese mismo instante que solicitaba a la entidad se certificara su participación en el semillero de investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "Identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado – Tolima"; y no hacerlo en este momento procesal, en el cual está presentando un recurso de reposición y en subsidio apelación, y de manera simultánea radicando un derecho de petición solicitando de forma extemporánea dicha certificación que, se insiste, debió aportar al momento de realizar la inscripción, tal y como lo establece el Acuerdo No.014 de julio 5 de 2023 y el mismo Concepto Jurídico 061861 de 2020 del DAFP que aporta la aspirante CLAUDIA YANETH D'ANTONIO ADAME:

"(...) en todo caso usted debe someterse a las condiciones del concurso y aportar la documentación en los términos y condiciones señalados en el concurso para todos los participantes." (Subrayas y negrillas propias)

En un caso similar, la Corte Constitucional en Sentencia T-470 de 2007 determinó lo siguiente al analizar las disposiciones anti-trámites y los procedimientos especiales de las convocatorias públicas:

"Aunque podría resultar admisible que un concursante se acoja a la disposición conforme a la cual en las actuaciones públicas no es posible exigir a los

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

Celular Atención al Ciudadano 316 6254592

Correo: info@itfip.edu.co

El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

particulares la copia de documentos que la entidad tenga en su poder o a los que tenga la facultad legal de acceder, **no es menos cierto que para ello debe haber una manifestación expresa del interesado, en la que conste esa circunstancia.**

En este caso, si bien cabe señalar, como se hizo por el Consejo de Estado que la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la terminación de estudios, es preciso tener en cuenta que la razón por la cual ello no ocurrió así **en el caso del accionante fue la de que, en la oportunidad prevista para ello, no se hizo una manifestación expresa sobre el particular, ni se solicitó que se incorporara al expediente del concursante la certificación que debía obrar en el registro Nacional de Abogados sobre la fecha en la que terminó sus estudios de Derecho. Una solicitud en ese sentido sólo se hizo en el escrito de adición al recurso de reposición, el cual resultaba a todas luces extemporáneo.**

(...)

Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aún cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues **es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso.**

En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. Sin embargo, el accionante no allegó de manera oportuna certificación sobre la fecha de terminación de estudios de su carrera de derecho, ni solicitó que para acreditarla se tuviese en cuenta la constancia que reposaba en el Registro Nacional de Abogados, así como tampoco solicitó oportunamente que su experiencia profesional le fuese contabilizada desde esa fecha. Por consiguiente, no puede considerarse que la actuación de la Sala Administrativa haya sido un acto arbitrario y lesivo de los derechos fundamentales del accionante.

"(...) los aspirantes deben, en igualdad de condiciones, sujetarse a las reglas previamente establecidas, conocidas de manera general y que son garantía de imparcialidad para todos". (Subrayas y negrillas propias)

Con fundamento en las reglas establecidas en el Acuerdo No.014 de 2023 y en los pronunciamientos jurisprudenciales reseñados, es evidente que la solicitud de la recurrente CLAUDIA YANETH D'ANTONIO ADAME es **EXTEMPORÁNEA**, es claro que a través de un recurso de reposición no es viable ampliar los plazos para allegar documentación que debía haber entregado en el momento de su inscripción para acreditar el requisito de su experiencia en el área de investigación en Instituciones de Educación Superior. Al respecto debe tenerse en cuenta, lo que estipula de forma tajante el artículo 7º Parágrafo 4 del Acuerdo No.14 de 2023:

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

"Los recursos no podrán ser utilizados para acreditar requisitos o anexar documentos que debieron ser presentados al momento de la inscripción o para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora de Requisitos frente a las solicitudes de inscripción de otros candidatos". (Subrayas y negrillas propias)

No es necesario realizar un examen riguroso en el presente caso, pues al verificar el Acta No.15 de Inscripción de la aspirante D'ANTONIO ADAME observamos que NO ENTREGÓ ningún soporte documental o solicitud de certificación o documento similar para acreditar su experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior, agregando además que la recurrente firmó aceptando el procedimiento especial que se estableció para la elección del Rector del ITFIP: **"El(la) candidato(a) acepta que una vez realizada la inscripción, no se permitirá aportar nuevos documentos o cambiar o modificar los entregados"**, de ahí que su solicitud posterior a la inscripción sea claramente extemporánea.

Igualmente, es importante aclarar que, de validar el requisito de acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior, conforme las situaciones actualmente presentadas con la recurrente, estaríamos vulnerando el derecho a la igualdad de los demás participantes, tanto admitidos como inadmitidos, ya que algunos fueron inadmitidos por no acreditar los requisitos al momento de la inscripción.

Ahora, si bien el Decreto 019 de 2012, por el cual se suprimieron y regularon procedimientos y trámites innecesarios en la administración, determinó en su artículo 9 la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad, dicho mandato atiende a aquellos instrumentos que no tienen vocación de variar en el tiempo, como por ejemplo el diploma que acredita el título profesional; quiere decir lo anterior, que en aquellos eventos en que los documentos atiendan a variaciones o que deban construirse con la información de distintas dependencias, como es el caso de una certificación que acredite la experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior, corresponderá al administrado realizar su solicitud de manera oportuna y con los datos que se requieran para realizar las verificaciones correspondientes, sobre todo de situaciones académicas que acontecieron hace 10 años aproximadamente (Años 2013 y 2014 según la recurrente).

Así mismo, debe señalarse que la solicitud que realiza la recurrente CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME es la elaboración o construcción de un documento que no reposa en el ITFIP, pues elaborar la certificación de participación en un proyecto o semillero de investigación no es un acto administrativo, o una constancia, o una certificación, o un documento que exista institucionalmente y que señale que la Señora D'ANTONIO ADAME acredita experiencia en el área de la investigación, por tanto, en este caso tampoco aplicaría el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, situación que también demuestra la **extemporaneidad** de la solicitud de la aspirante a través del recurso, que además va acompañado de un derecho de petición que debía haber sido presentado antes del cierre de las inscripciones o por lo menos en el momento de esta.

La Corte Constitucional en Sentencia T-380 de 2005 en una situación muy similar, señaló que el momento de la inscripción es la oportunidad para informar a las entidades sobre situaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos en una convocatoria pública:

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

"No obstante, debe tenerse en cuenta que la actora en el acto de inscripción no reportó que se había desempeñado como servidora de la Fiscalía General de la Nación y como titular de los juzgados de Nuchía, Sativasur y Briceño (...).

Esta situación es muy relevante pues si bien es razonable entender que la entidad que convoca a un concurso público y abierto no tiene por qué exigirles a los aspirantes el aporte de documentación que ya reposa en sus archivos, también es cierto que la experiencia laboral con que ellos cuentan y la existencia de los soportes de esa experiencia en sus hojas de vida debe ser puesta en conocimiento de la administración para que ésta proceda a las verificaciones correspondientes. Si se guarda silencio sobre ello, aquella no cuenta con los elementos de juicio necesarios para proceder a tal verificación y en tal caso no es razonable esperar, ni mucho menos exigir, que la entidad convocante del concurso adelante por su cuenta las diligencias necesarias para determinar los cargos a los que ha estado vinculado un aspirante y para localizar o requerir los soportes documentales correspondientes.

Esto fue lo que ocurrió, justamente, en el caso presente pues la actora, ni en el acto de inscripción ni en el término (...) informó tampoco si había participado o no en un concurso anterior. Ante ello, no resulta razonable exigirle a la entidad accionada que adelante por su cuenta las averiguaciones del caso con miras a reconstruir la totalidad de la experiencia laboral de la actora y a requerir los soportes documentales que dieran cuenta de ello.

La Sala concluye, entonces, que en el acto de convocatoria se hizo suficiente claridad en torno a la necesidad de aportar esa documentación al momento de la inscripción..." (Subrayas y negrillas propias)

En cuanto a la solicitud realizada por la recurrente para subsanar su inscripción, la misma no resulta útil para decidir el recurso impetrado, dado que se encuentra claro que efectivamente el documento o la información que se pretende ser tenida en cuenta en esta oportunidad, no fue aportada o solicitada al ITFIP en el momento de la inscripción y en tal sentido, esta etapa no es el momento oportuno para demostrar la existencia del mismo, en aras de buscar la admisión dentro del presente proceso de elección.

Es totalmente claro que la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME **guardó silencio en el momento de su inscripción** y suscribió el Acta en donde expresó que no entregaba ningún documento que acreditara su experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior.

Es preciso indicar a la recurrente D'ANTONIO ADAME, que las condiciones de la convocatoria y reglamentación de la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años, así como los términos para aportar la documentación se encuentran debidamente regulados y previstos en el Acuerdo No.14 de Julio 5 de 2023, los cuales rigen para todas(os) las(os) participantes sin excepción alguna.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

A pesar que el derecho de petición formulado por la recurrente es **extemporáneo** debido a que se presentó **después de cerradas las inscripciones**, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, realizó el 8 de agosto de 2023 una "solicitud de información" urgente al Vicerrector Académico del ITFIP para que informara en el término de un (1) día *"si existe el Semillero de Investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado-Tolima" y si la señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, participó en el mismo. De ser afirmativo, sírvase certificar lo solicitado"*.

Igualmente se solicitó al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano que informara cuáles eran las funciones que desempeñaba en los años 2013 y 2014 la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME y que certificara si la mencionada estuvo vinculada en dichos años como Docente Hora Cátedra en el desarrollo de actividades de docencia, investigación y proyección social.

Ahora bien, el 9 de agosto de 2023 el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano certificó que la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME en los años 2013 y 2014 *"(...) no estuvo vinculada como Docente Hora Cátedra para el desarrollo de actividades académicas relacionadas con la docencia, investigación y/o proyección social"*, tal y como se observa a continuación:

"Que revisada la hoja de vida que reposa en los archivos del personal administrativo de la Institución, se encuentra que la profesional CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.846.716 de Bogotá, estuvo vinculada así en las vigencias 2013 y 2014:

- 1) Se certifica que en los años 2013 y 2014 desempeñaba funciones en el empleo de libre nombramiento y remoción Asesor Código 1020 Grado 06, adscrita a la Oficina de Planeación, cargo que desempeñó hasta el día 11 de mayo de 2015.*
- 2) Se certifica que para los años 2013 y 2014 no estuvo vinculada como Docente Hora Cátedra para el desarrollo de actividades académicas relacionadas con la docencia, investigación y/o proyección social"*.

Así las cosas, se observa que para los años 2013 y 2014 la recurrente ostentaba el cargo de libre nombramiento y remoción de Asesor Código 1020 Grado 06, adscrita a la Oficina de Planeación, pero en ningún momento estuvo vinculada como catedrática para el desarrollo de actividades académicas como la investigación.

Es importante resaltar que el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano certificó que para los años 2013 y 2014, la entonces funcionaria de planta y de libre nombramiento y remoción CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME *"...no estuvo vinculada como Docente Hora Cátedra para el desarrollo de actividades académicas relacionadas con la docencia, investigación y/o proyección social"*. (Subrayas propias).

De otro lado, mediante Oficio del 9 de agosto el Vicerrector Académico del ITFIP informó lo siguiente a la solicitud realizada por la Oficina Jurídica:

"De conformidad con la información suministrada por el área de investigación de la Institución, en los archivos NO EXISTE un semillero de investigación que se

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

denomine "IMPACTO ECOLÓGICO", no obstante se observa un semillero de investigación denominado "IMPACTO AGROECOLÓGICO", en donde se procede a informar lo siguiente:

- 1) El semillero de investigación, al parecer, tiene como fecha de creación el 27 de febrero de 2013, según la ficha de renovación de fecha 2 de abril de 2014.

Observación: No se encontró ningún documento firmado por docentes, o estudiantes o directivos académicos que acrediten la creación del semillero de investigación y tampoco en parte alguna se relaciona a la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME.

- 2) Oficio del 14 de marzo de 2013 suscrito por HOLMAN REYES PUENTES, Decano de la Facultad de Economía, Administración y Contaduría en donde otorga "AVAL para inscribir el Seminario de Investigación IMPACTO "AGROECOLÓGICO" del programa académico de Administración Agropecuaria para que se inscriba y participe en el III encuentro de Semilleros de Investigación organizado por el ITFIP".

Observación: En el Oficio en mención no se relaciona a la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME.

- 3) Ficha de Información General para renovación o creación del semillero de investigación "Impacto Agroecológico" de fecha abril 2 de 2014, documento que está **SIN FIRMAS**.

Observación: El documento no tiene ninguna firma y se relaciona a "CLAUDIA D'ANTONIO" como Docente Asesora. De acuerdo a los archivos de la Vicerrectoría Académica y de Talento Humano, la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME no estuvo vinculada como docente catedrática en el año 2014.

- 4) Acta No.30 del 2 de abril de 2014, sin membretes, suscrita por las estudiantes ANGÉLICA ROCÍO RODRÍGUEZ y PAOLA ANDREA VEGA ORTIZ "...integrantes del semillero de investigación IMPACTO AGROECONOLOGICO del municipio de Prado con el fin de realizar la renovación del Semillero...".

Observación: El documento no tiene ninguna firma de directivas o docentes del ITFIP. Se relaciona a "CLAUDIA YANETH DE ANTONIO" como Asesora de Planeación.

- 5) Se deja constancia por parte de la Vicerrectoría Académica que NO SE ENCONTRÓ AVAL para la renovación del semillero de investigación denominado "IMPACTO AGROECOLÓGICO"
- 6) Propuesta **SIN FECHA, SIN FIRMAS** y sin membretes del proyecto de investigación denominado "Identificación y colección de esporas de las especies de hongos micorrízicos arbusculares (HMA) en diferentes zonas de cultivos agrícolas en el municipio de Prado".

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Observación: La propuesta del proyecto de investigación no tiene ninguna firma y tampoco en parte alguna se relaciona a la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME.

- 7) Formato de Inscripción para proyectos de investigación **SIN FECHA, SIN FIRMAS** y sin membrete del proyecto titulado "Identificación y colección de esporas de las especies de hongos micorrízicos arbusculares (HMA) en diferentes zonas de cultivos agrícolas en el municipio de Prado".

Observación: El formato de inscripción no tiene ninguna firma y tampoco en parte alguna se relaciona a la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME.

- 8) Finalmente se deja constancia que de acuerdo a la certificación de la Líder de Servicios Académicos y Biblioteca del ITFIP, **NO SE ENCONTRÓ** física ni digitalmente el trabajo de investigación o tesis de grado denominada "Identificación de Micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el municipio de Prado (Tolima) del programa de administración de empresas agropecuarias".

Lo anterior indica que no se logró ubicar física o digitalmente el Informe Final de la ejecución del proyecto de investigación".

Sea lo primero indicar que la anterior información no fue entregada y muchos menos solicitada por la recurrente CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME en el momento de su inscripción, tal y como lo ordena el Acuerdo No.014 de 2023, es decir, la información se solicitó de forma **extemporánea** con el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Al revisar la información presentada por el Vicerrector Académico, encontramos que no era un acto administrativo, o una constancia, o una certificación, o un documento que existiera en el ITFIP, situación que también deja sin sustento la solicitud de la recurrente de acogerse al artículo 9 del Decreto 019 de 2012 al no entregar en el momento de su inscripción la acreditación de su experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior.

En efecto, no era un acto administrativo, o una constancia, o una certificación, o un documento que existiera institucionalmente como lo quiso mostrar la Señora D'ANTONIO ADAME, pues el Señor Vicerrector Académico del ITFIP para brindar una respuesta tuvo que acudir a la Vicerrectoría Académica, a la Facultad de Economía, Administración y Contaduría, al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, al Área de Investigaciones y a Servicios Académicos y Biblioteca del ITFIP, con el propósito de construir la certificación y/o información que se requería.

Es menester indicar, que la información aquí recopilada fue de difícil ubicación, es decir, se dispuso solicitar información a diferentes áreas de la entidad, con el fin de conseguir la documentación que señalaba la recurrente, logrando evidenciar que estos no eran documentos que reposaran en un archivo de la Entidad, toda vez que demandó tiempo y dedicación para conseguir la información suministrada por la Vicerrectoría Académica, la cual arroja muchas dudas como se expresará a continuación. En conclusión, no correspondía a la realidad lo que señalaba la recurrente D'ANTONIO ADAME en el entendido que eran documentos o certificaciones que reposaban en la Institución.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Esta Comisión debe resaltar que la anterior información NO PUEDE ser tenida en cuenta para subsanar la inscripción de la recurrente, toda vez que no fue aportada o solicitada al ITFIP en el momento de la inscripción y en este sentido, la misma es extemporánea porque se presenta como consecuencia del recurso de reposición y de un derecho de petición formulado después de cerradas las inscripciones, además es evidente que la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME **guardó silencio en el momento de su inscripción** y suscribió el Acta de Inscripción en donde expresó que no entregaba ningún documento que acreditara su experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior.

Ahora bien, analizando un supuesto que no podría darse, debido a su ilegalidad, en el evento de evaluar la acreditación de la experiencia en investigación en el ITFIP en los años 2013 y 2014 por parte de la recurrente, encontramos varias inconsistencias, como lo pasamos a ver a continuación:

- a) La recurrente no tiene claro el nombre del semillero de investigación, pues señaló que se denominada "Impacto Ecológico", cuando en realidad se llamaba "Impacto Agroecológico"
- b) No hay claridad frente a cuál fue la vinculación que tuvo la recurrente CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME con el ITFIP para el desarrollo de actividades en un semillero de investigación, pues en los años 2013 y 2014 no tenía la calidad de estudiante o docente de planta o de cátedra.
- c) No existe un documento institucional que acredite la creación del semillero de investigación "Impacto Agroecológico".
- d) En el Aval del 14 de marzo de 2013 para inscribir el seminario de investigación IMPACTO "AGROECOLÓGICO" no se relaciona a la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME.
- e) La Ficha de Información General para renovación o creación del semillero de investigación "Impacto Agroecológico" de fecha abril 2 de 2014, es un documento que no tiene firmas y en donde se relaciona como Docente a CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, pero según el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del ITFIP, no estuvo vinculada como docente catedrática en el año 2014.
- f) En la Vicerrectoría Académica NO SE ENCONTRÓ AVAL para la renovación del semillero de investigación denominado "IMPACTO AGROECOLÓGICO".
- g) La Propuesta y el Formato de Inscripción para proyectos de investigación no tienen firmas, tampoco fechas y mucho menos relacionan a la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME.
- h) Por último, en la Biblioteca o en el repositorio digital del ITFIP no se encontró ningún trabajo de grado, o tesis o Informe Final del proyecto de investigación.

De otro lado, frente al debido proceso la Corte Constitucional en Sentencia C-034 de 2014 ha señalado:

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

Celular Atención al Ciudadano 316 6254592

Correo: info@itfip.edu.co

El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

"La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa".

A su vez la Corte Constitucional en Sentencia C-980 de 2010 ha indicado:

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción". En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".

En concordancia con lo anterior, en Sentencia T-1308 de 2005 la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente frente al debido proceso:

"De esta manera, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados (...).

Las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas son titulares de autonomía constitucionalmente reconocida (Artículo 69 C.P.) en cuyo desarrollo ostentan potestades en virtud de las cuales pueden organizarse, estructural y funcionalmente, autorregularse y autocontrolarse, delimitando, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte, el ámbito para el desarrollo de sus actividades.

En último análisis la autonomía constitucional es capacidad de autoregulación filosófica y de autodeterminación administrativa y por ello al amparo del texto constitucional cada institución universitaria ha de contar con sus propias reglas internas (estatutos), y regirse conforme a ellas; designar sus autoridades

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes (...) para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (...).

Para el efecto, este Tribunal ha reconocido que aun cuando se colige de la autonomía universitaria la capacidad para definir libremente los estatutos o reglamentos que rigen al ente universitario, es indiscutible que los mismos deben ser respetados por toda la comunidad educativa, incluyendo no sólo a los alumnos, profesores y egresados, sino de manera especial a las directivas de la institución, pues son ellas generalmente las llamadas a establecer y velar por la observancia de sus disposiciones".

Lo anterior para señalar que el ITFIP, en cada uno de los procedimientos de la convocatoria en la elección de Rector no solo se ha ajustado al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales buscando en todo momento proteger a los participantes en cumplimiento del respeto de las formas propias que surgen dentro de la convocatoria, es decir, no advierte esta Comisión que se hubiere vulnerado derecho fundamental alguno a la recurrente.

De acuerdo a la posibilidad que tienen las Instituciones de Educación Superior de darse y modificar sus estatutos, de designar sus autoridades académicas y administrativas y de designar su Rector de acuerdo a los requisitos, calidades y con el procedimiento que contemple el Estatuto General, es como se concreta su autonomía para definir sus propias reglas, las cuales deben ser respetadas por toda la comunidad educativa, administrativa y por los aspirantes y/o candidatos que decidan inscribirse, por lo que la elección del Rector debe respetar las formas propias del proceso electoral de acuerdo con los Estatutos de la Institución y sus demás normas internas, que constituyen el debido proceso para esta circunstancia.

De igual forma la Comisión cumple su labor al momento de realizar la verificación de los documentos aportados conforme al contenido del mismo; por lo tanto, no es potestativo interpretar de manera distinta el tenor literal de estos. Es el aspirante quien bajo su arbitrio debe ocuparse en acreditarlos en debida forma, por ende, es él quien debe asumir las cargas y los efectos que se deriven de los documentos que presenta.

Esta Comisión ha sopesado la normatividad establecida para el proceso de elección del Rector, encontrando que se ha actuado al tenor de los preceptos sustanciales y procedimentales, otorgando igualdad de condiciones y derechos para todos y cada uno de los aspirantes en este proceso electoral, de esta forma garantizando y respetando el debido proceso y las reglas que se adoptaron bajo el principio de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Ahora bien, frente a los argumentos esgrimidos por la recurrente CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME quien solicita se de aplicación al artículo 9 del Decreto 019 de 2012, es importante mencionar que nos encontramos frente a un procedimiento especial que claramente establece el rol que debe asumir cada una de las partes dentro del mismo, denotando así que dicho procedimiento es interpartes mas no inquisitivo, es decir que corresponde al aspirante acreditar requisitos en el momento de la inscripción y no de manera oficiosa a la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos ir en busca de estos o adivinar si un(a) aspirante acredita o no experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

De lo anteriormente expuesto se colige entonces, que el "ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-ITFIP 2024-2028" no desconoció las previsiones normativas establecidas en el proceso de elección del Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años.

No es posible aceptar los argumentos invocados por la recurrente, pues está demostrada la inexistencia del soporte documental en su inscripción para acreditar la experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior, por lo tanto, esta Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos no está obligada a tener en cuenta los documentos que han sido presentados de forma extemporánea por un candidato inscrito a través de un derecho de petición que fue formulado después del cierre de las inscripciones.

Es claro que las normas que se relacionaron con anterioridad, así como los referentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, señalan que un requisito que se debe acreditar al momento de la inscripción es la experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior, soporte documental que no presentó y que tampoco solicitó la recurrente CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, lo que conlleva a su INADMISIÓN.

Finalmente, se debe reiterar que la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos no puede acceder a las pretensiones de la recurrente, pues si bien se revisaron los archivos de los procesos de investigación del ITFIP, no es posible validar un requisito que fue solicitado de manera extemporánea a la Institución, esto es, después del cierre de las inscripciones, lo que conlleva a confirmar la decisión de INADMITIR como candidata a CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME por el Sector de los Funcionarios Administrativos de Planta y Contratistas de Prestación de Servicios, debido a que NO CUMPLIÓ al momento de su inscripción con el requisito de "Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior".

En mérito de lo expuesto, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos para el proceso de elección del Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años 2024-2028,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada de INADMITIR como candidata a CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME por el Sector de los Funcionarios Administrativos de Planta y Contratistas de Prestación de Servicios, para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años 2024-2028, según las consideraciones expuestas en el presente documento.

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión tomada por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos en el "ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP 2024-2028", publicada el 31 de julio de 2023 y donde se INADMITIÓ, entre otro, a la aspirante CLAUDIA

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

YANET D'ANTONIO ADAME, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.846.716 de Bogotá.

TERCERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la recurrente, ante el Consejo Directivo de la Institución, para lo cual se remitirán todos los soportes correspondientes.

CUARTO: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 7º parágrafo 2 literal a) del Acuerdo No.014 de 2023 proferido por el Consejo Directivo del ITFIP, esta decisión se comunicará por correo electrónico a la recurrente y se publicará en la página web www.itfip.edu.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente decisión se firma por quienes integran la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO SÁNCHEZ PERDOMO
Asesora Jurídica

RAFAEL ENRIQUE LARA GARCIA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

LUIS ALBERTO VASQUEZ GUERRA
Asesor de Planeación

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

Celular Atención al Ciudadano 316 6254592

Correo: info@itfip.edu.co

El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1